



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4272-SPA-3130

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
15743 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4272-SPA-3130** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a un perro al cual no le brindan ningún tipo de cuidado. El perro está todo el tiempo en la calle sin alimentos, sin líquidos, sin protección alguna ante las inclemencias del tiempo (...) es suyo porque ocasionalmente lo meten a su domicilio. Pero la mayor parte del tiempo el perro deambula en busca de cobijo y alimento. Este animal peligra porque se ha vuelto agresivo debido a la falta de atención. Han estado a punto de darle tiros y atropellarlo [en el domicilio ubicado en calle Buenaventura Villalobos, manzana 108, lote 11, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

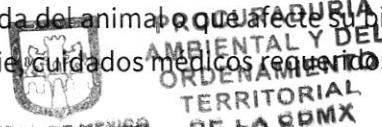
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Buenaventura Villalobos, manzana 108, lote 11, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4272-SPA-3130

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15743-2022

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Buenaventura Villalobos, manzana 108, lote 11, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual constató un ejemplar canino, con las siguientes características:

- Macho tipo criollo, color negro, de nombre "Ares", de 3 años de edad.
- Presentó una condición corporal nivel 3 (ideal), acorde a su raza y edad fisiológica.
- Se encontró deambulando libremente frente al domicilio en comento.
- Comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de temor, agresividad, estrés o lesiones en la piel y cuello.
- Cuenta con cartilla de vacunación actualizada.

A decir de su responsable el ejemplar canino en comento:

- Es alimentado con croquetas 3 veces al día.
- Se le permite deambular libremente en la vía pública frente al domicilio; no obstante, tiene acceso al domicilio en todo momento y durante las noches es resguardado al interior del inmueble.

Asimismo, durante la diligencia en comento el personal actuante exhortó al entrevistado procurar mantener al ejemplar canino de mérito al interior del domicilio con la intención de salvaguardar su integridad.

Por lo que en apoyo a esta Entidad, la persona responsable del animal denunciado, envió evidencia de las condiciones en las cuales se encuentra su espacio de alojamiento, del cual se desprende que cuenta con un sitio para recostarse al interior del inmueble, es de señalar que se observó aseado libre de heces.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Buenaventura Villalobos, manzana 108, lote 11, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino macho tipo criollo, color negro, de nombre "Ares", de 3 años de edad, el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4272-SPA-3130

No. Folio: PAOT-05-300/200-15743-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/HAGM/JMNG

